

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 1 de diciembre de 2023, venció el término que tenían los demandados para contestar la demanda. Guardaron silencio.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS  
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., cinco de diciembre de dos mil veintitrés

**2023-00212**

Analizada la gestión de notificación adelantada por la apoderada judicial de la parte demandante con los demandados, visible en el archivo 010 del expediente, observa una anomalía que puede generar futuras nulidades.

La falencia que advierte el despacho, consiste en que en el oficio de notificación se está indicando “COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO”, cuando en realidad, como quiera que la notificación se está haciendo al correo electrónico de los demandados, la notificación personal se está desplegando en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

No puede perder de vista el vocero judicial de la parte demandante, que el acto de enteramiento que predica el artículo 291 del CGP, es una citación al demandado para que comparezca al juzgado a notificarse de la demanda, dentro de los 5, 10 o 30 días, esto dependiendo si tiene su domicilio en la misma sede del juzgado o no, pero cuando la notificación se hace al correo electrónico, en el oficio se debe indicar es, notificación personal, pues si se indica comunicación, se puede entender como una citación para que comparezca al juzgado, cuando en realidad la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, que a pesar de observarse en el oficio puede generar confusiones, que estima el despacho sanear desde ahora en aras de evitar nulidades a futuro

En efecto, se pone de presente que cuando la notificación personal se hace al correo electrónico del demandado, basta que se estampen en el oficio de notificación los datos de que trata el artículo 291 del CGP, y la nota que la notificación personal se entenderá realizada, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje

Otro dato que impide avalar la notificación en lo que concierne a ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S., es que la notificación se está haciendo directamente a la persona jurídica, y a voces del artículo 291, cuando la notificación se hace a una persona jurídica, esta se debe dirigir a la entidad a través de su representante legal, en este caso se dirigirá a ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S., a través de su representante legal (indicar el nombre que aparece en el certificado de existencia y representación legal o quien haga sus veces) (art- 291-3)

Se requiere a la parte demandante para que gestione nuevamente la notificación personal con ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S., siguiendo los lineamientos antes referidos. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

Como quiera ASMET SALUD EPS SAS, conoce la existencia de este proceso, se tiene notificada por conducta concluyente de la providencia del 18 de octubre de 2023, por medio de la cual se admitió demanda en su contra (Art. 301 C.G.P.).

Se le hace saber que cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surte por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Maria Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07b3b634c0055aebfe46028aedaf916e904ca97a4483b205c043060f663a58f**

Documento generado en 05/12/2023 05:44:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**